

## Los impedimentos perpetuos y temporales del matrimonio en el derecho marroquí

SAÏD AZZI\*

La ley prohíbe ciertos matrimonios en determinadas situaciones por razones de moralidad, parentesco o unión. Estas situaciones constituyen «impedimentos» o prohibiciones del matrimonio.

Los impedimentos del matrimonio en el Código de la Familia marroquí son inspirados en el derecho musulmán.<sup>1</sup> Hay dos tipos: unos son permanentes, en el sentido de que prohíben total y permanente el matrimonio entre ciertas personas; los demás son provisionales porque pueden ser levantados si el obstáculo desaparece. Por ello, se distinguen, por una parte, los impedimentos perpetuos del matrimonio (I) y, por otra, los impedimentos temporales (II). sin tener en cuenta estos impedimentos, el matrimonio celebrado sería nulo (III).

Antes de exponer los impedimentos del matrimonio, conviene citar las condiciones del matrimonio en derecho marroquí. El artículo 13 del Código de la Familia establece cinco condiciones para la validez del contrato del matrimonio. Existen condiciones de fondo y otras de forma.

---

**JURISMAT**, Portimão, 2022, n.º 16, pp. 319-327.

\* Docente- investigador de Derecho privado, Universidad Ibn Zohr, Agadir.

<sup>1</sup> PUJOL Serge, les empêchements au mariage en droit musulman comparé, thèse Paris 1968.

## **I. Las condiciones de validez del contrato matrimonial**

### **A. Las condiciones de fondo**

Según la redacción del artículo 13 del Código de la Familia, la celebración del contrato del matrimonio está subordinada a la capacidad de los cónyuges (1), a la estipulación de un Sadaq (2), a la presencia del tutor matrimonial (3), a la comprobación del consentimiento por dos adoul (4) y a la ausencia de impedimentos legales del matrimonio (5).

#### **1. Capacidad matrimonial de los cónyuges**

Tanto para la mujer como para el hombre, la edad legal para contraer matrimonio se ajusta a la mayoría de edad legal fijada en 18 años gregorianos cumplidos.<sup>2</sup> Sin embargo, el Código de la Familia prevé un procedimiento de dispensa de edad que permite el matrimonio de menores. Se trata de una autorización bajo control judicial dictada por el juez de familia encargado del matrimonio y debidamente motivada, precisando el interés y los motivos que justifican ese matrimonio. No obstante, antes de autorizar el matrimonio de un menor, el juez debe escuchar los padres o al representante legal del menor.<sup>3</sup> Además, debe proceder a un peritaje médico o a una investigación social para determinar la aptitud del menor para asumir las obligaciones derivadas del matrimonio.<sup>4</sup> Una vez concedida, la autorización de dispensa de la edad legal se hace inatacable, es decir, no susceptible de recurso.<sup>5</sup>

Una vez casado, el cónyuge menor de edad adquiere la capacidad civil que le permite litigar en todo lo relativo a los derechos y obligaciones derivados de los efectos del matrimonio.<sup>6</sup>

#### **2. La estipulación de un Sadaq**

La responsabilidad de pagar la dote incumbe al futuro marido, ya que el artículo 26 del Código de la Familia define al Sadaq como lo que el marido ofrece a su esposa para manifestar su voluntad de contraer matrimonio. Se trata, pues, de

---

<sup>2</sup> El código de la familia marroquí, art. 19 et 209.

<sup>3</sup> Omar MOUNIR, *La Moudawana Droit de la famille au Maroc*, 2ème éd. Maesam, Rabat, 2011, p.23.

<sup>4</sup> *Ibid*, art. 20, al. 1<sup>er</sup>.

<sup>5</sup> *Ibid*, art. 20 *in fine*.

<sup>6</sup> El código de la familia marroquí, art. 22.

una ofrenda que incumbe al cónyuge sin que éste pueda exigir de su prometida una contraprestación o una aportación de mobiliario o de otro tipo.<sup>7</sup>

Al Sadaq puede adoptar la forma de una suma de dinero, de un bien mueble (corporal o inmaterial) o de un inmueble, o incluso «todo lo que puede ser legalmente objeto de una obligación».<sup>8</sup> Además, no se exige que su importe sea elevado, ya que el fundamento jurídico y religioso del Sadaq consiste en su valor moral y simbólico y no en su valor material.<sup>9</sup>

### **3. La presencia del tutor matrimonial**

Bajo el antiguo Código del Estatuto Personal, la mujer debía hacerse representar por su tutor matrimonial. Pero después de algunos casos de matrimonio forzado y abusivo, el legislador intervino suprimiendo esta tutela para la mujer mayor de edad. En adelante, la tutela matrimonial se le confiere de pleno derecho a partir de la edad de 18 años. Podrá ejercerlo según su decisión y su interés.<sup>10</sup> Por consiguiente, la mujer mayor de edad es libre de contraer matrimonio personalmente o delegar a su padre o a uno de sus familiares.<sup>11</sup>

Queda el caso de la hija menor, la validez del matrimonio de esta queda subordinada a la aprobación de su representante legal.<sup>12</sup>

### **4. La comprobación del consentimiento por dos adoul**

Se trata de una condición de forma, la función de los adoul consiste a recibir el consentimiento de los futuros esposos y transcribirlo por escrito. A este respecto, los adoul se cercioran de la identidad de las partes y de sus voluntades sanas y libres de contraer matrimonio.

### **5. Ausencia de impedimentos legales del matrimonio**

Según la redacción del artículo 35 del Código de la Familia, «los impedimentos del matrimonio son de dos clases: perpetuos y temporales».

---

<sup>7</sup> *Ibid*, art. 29.

<sup>8</sup> *Ibid*, art. 28.

<sup>9</sup> *Ibid*, art. 26.

<sup>10</sup> *Ibid*, art. 24.

<sup>11</sup> *Ibid*, art. 25.

<sup>12</sup> *Ibid*, art. 21 al. 1<sup>er</sup>.

## **B. Las condiciones de forma**

El documento de matrimonio constituye la prueba dicho matrimonio.

Cuando razones imperiosas hayan impedido el establecimiento del documento del acta de matrimonio a su debido tiempo, el tribunal admite, en una acción de reconocimiento de matrimonio, todos los medios de pruebas, así como el recurso al peritaje (art 16).

## **II. Los impedimentos**

### **A. Los impedimentos perpetuos**

Tienen un carácter permanente que se manifiesta en la existencia de lazos indisolubles entre un hombre y una mujer resultantes de:

1. Parentesco: es una prohibición resultante del lazo de sangre que existe entre un hombre y una mujer. Esta prohibición es tanto horizontal como vertical.

En el plano horizontal, el matrimonio está prohibido entre el hombre y sus ascendientes o descendientes, los descendientes de sus ascendientes en primer grado y los descendientes en primer grado de sus ascendientes en infinito.<sup>13</sup>

A nivel vertical, la prohibición se refiere al matrimonio entre hermanos y hermanas, sobrina y tío o tío abuelo, sobrino y tía o tía abuela.

Por el contrario, el matrimonio es posible sin limitación, en particular entre las primas, y estos mismos hermanos.<sup>14</sup>

2. La alianza: el matrimonio crea una especie de parentesco por alianza, lo que constituye un impedimento que prohíbe al hombre casarse con los ascendientes de su esposa. La prohibición no se aplica cuando el matrimonio con la madre no se ha consumado.<sup>15</sup>

3. Lactancia: En el derecho musulmán, la lactancia materna crea un vínculo de parentesco entre el niño, su niñera y su marido, lo que constituye un impedimento para el matrimonio. Este impedimento se aplica a todas las mujeres men-

---

<sup>13</sup> El código de la familia marroquí, art. 36.

<sup>14</sup> Joseph CHELHOD, le mariage avec les cousines parallèle dans le système arabe, Revue L'HOMME, V, 1995 p.113.

<sup>15</sup> El código de la familia marroquí, art. 37.

cionadas en los artículos 36 y 37 del Código de la Familia cuya relación con el hombre se basa en la lactancia, como la madre y la hija por lactancia, y la madre y la hija de la esposa por lactancia. La leche también juega el mismo papel que la sangre. Todos los códigos de los países islámicos han conservado este impedimento.<sup>16</sup>

Precisemos que la prohibición sólo se refiere al niño amamantado, con exclusión de sus hermanos y hermanas por sangre que siguen siendo elegibles para contraer matrimonio con los hijos de la nodriza.

Para constituir una causa de impedimento, la lactancia debe producirse durante los dos primeros años antes del destete del niño.<sup>17</sup> Si se ha practicado después del destete e incluso durante los dos primeros años del lactante, la lactancia no constituye un impedimento.

## **B. Los impedimentos temporales**

Son susceptibles de desaparecer una vez que la relación o la calidad constitutiva del impedimento cesa o se disipa. El artículo 39 del Código de la Familia enumera los cinco impedimentos siguientes:

### **1. El matrimonio simultáneo con dos mujeres parientes**

El matrimonio simultáneo con dos hermanas o con una mujer y su tía paterna o materna, por filiación o lactancia: La prohibición en este caso se levanta cuando se disuelve uno de los matrimonios.

### **2. La poligamia**

El hecho de tener a la vez un número de esposas superior al autorizado legalmente: según el Código de la Familia, el hombre «no puede tener a la vez un número de esposas superior al autorizado legalmente».<sup>18</sup> Este se fija religiosamente en cuatro. Así, el hombre legalmente vinculado a cuatro mujeres no puede convocar un quinto matrimonio.

Inspirado en el mismo texto, el Código de la Familia consagra esta prohibición en el artículo 39-1. ley sigue siendo polígamo y fuertemente conservadora solo

<sup>16</sup> El código de la familia marroquí (art. 38); el Código argelino (art. 27); el código mauritano (art. 34 est.); el Código tunecino (art. &7); el Código sirio (art; 35); el Código iraquí (art. 18); el Código jordano (art. 26).

<sup>17</sup> El código de la familia marroquí, art. 38.

<sup>18</sup> El código de la familia marroquí, art. 39-2.

en apariencia, todo a la imagen del Corán, que en realidad es para la poligamia sin serlo. Esto se desprende de las condiciones previas para la poligamia.

#### **a. Condiciones previas para la poligamia**

El marido debe ser capaz de hacer justicia entre los cónyuges (art. 40). Esta capacidad se deja a la discreción del juez. El artículo 40 dice que «no se permite la poligamia si se teme que no se haga justicia entre las esposas». Esta condición es tomada del Corán, que ordena a los creyentes tomar una sola mujer si temen ser injustos. El libro deja a la conciencia del yo la evaluación de su capacidad para hacer justicia. Pero la sura se ocupan de esta cuestión añade a la dirección de los creyentes esto: a pesar de que ustedes estarían vigilantes.

El marido debe disponer de recursos financieros suficientes para subvenir a las necesidades de las «dos familias» (art 41-2).

El marido debe tener una justificación «objetiva» y «excepcional» (art 41-1), si quiere tener la autorización de volver a casarse: objetiva, es decir, que no depende del marido; excepcional, significa que no le deja elección, exp. la mujer tiene demencia.<sup>19</sup>

#### **b. El procedimiento de autorización de la poligamia**

1) El marido debe presentar al tribunal una solicitud en la que se expongan las razones «objetivas y excepcionales» que justifican la poligamia (art 41). Dicha solicitud deberá ir acompañada de una declaración sobre la situación patrimonial del solicitante.

El tribunal verifica la existencia real de la «justificación objetiva y excepcional».

2) El tribunal vela por que el marido disponga de recursos financieros suficientes que le permitan subvenir a las necesidades de ambas familias garantizando sus derechos, ya se trate de gastos corrientes, de vivienda o de la igualdad en la vida cotidiana.

3) El tribunal convocará a la esposa. Si no se presenta o se niega a tomar la citación, el juez le hace llegar una advertencia, en la que se precisa que si la esposa no se presenta a la audiencia cuya fecha se menciona en el escrito de requerimiento, se examinará la solicitud del marido en su ausencia (art 43-1).

---

<sup>19</sup> Omar MOUNIR, Ibid , p.35.

El marido que haya impedido la notificación de la citación a la esposa o haya comunicado una dirección falsa o deformado el nombre, se expone a sanciones penales (art 43-3).

Si la esposa no está de acuerdo con la poligamia, persiste en su negativa y pide el divorcio, el tribunal «determina una suma correspondiente a los derechos de la mujer y de los hijos a los que el padre debe la pensión alimenticia». El marido debe pagar la suma en un plazo no superior a siete días» (art. 45).

El tribunal no dictará el divorcio hasta que se haya pagado la suma.

Si la esposa, aunque no esté de acuerdo con este nuevo matrimonio, no solicita el divorcio, y el marido mantiene su solicitud de poligamia, el tribunal aplica espontáneamente el procedimiento de discordia (Chiqaq) prevista en los Artículos 94 a 97 que puede dar lugar al divorcio en caso de fracaso.

4) Por último, dado que la poligamia está permitida, el matrimonio no se celebra automáticamente hasta que el juez no haya informado a la futura esposa de que su pretendiente es polígamo, y hasta que esta última no haya aceptado el matrimonio bajo esta condición

### **3.El triple divorcio**

Un hombre no puede volver a casarse con una mujer a la que ha repudiado tres veces sucesivas hasta que haya terminado el período de viudedad consecutiva a un matrimonio celebrado y consumado legalmente con un tercero.

### **4. La disparidad de culto**

La pertenencia a una religión distinta de la musulmana es constitutiva de un impedimento temporal al matrimonio de los marroquíes de confesión musulmana con extranjeros. Este impedimento no se refiere al matrimonio de un marroquí con una no musulmana que pertenecería a las «gentes del Libro».<sup>20</sup>

El impedimento se levanta cuando el futuro esposo de origen no musulmán se convierte al Islam y aporta la prueba de ello. Cabe señalar que el matrimonio de los conversos al islam está sujeto a una autorización<sup>21</sup> cuya concesión depende de la constitución de un expediente y de las conclusiones de la investigación administrativa.

<sup>20</sup> El código de la familia marroquí, art. 39-5.

<sup>21</sup> Ibid., art. 65.

### **5. El matrimonio con una mujer casada o en período de viudedad o de continencia**

El matrimonio con una mujer casada o en período de viudedad o de continencia: Un hombre no puede, pues, casarse con una mujer cuyo matrimonio no se disuelve por completo.

### **III. Los efectos del matrimonio consumado a pesar de los obstáculos**

El matrimonio celebrado a pesar de los obstáculos previstos por la ley es nulo (artículo 57). Así, es considerado como el que nunca ha tenido existencia jurídica, sino una simple existencia de hecho. Aunque se haya consumado el matrimonio, sigue siendo nulo de pleno derecho.

La declaración de nulidad y su declaración son de la competencia exclusiva del tribunal.

El tribunal declarará la nulidad de oficio en cuanto tenga conocimiento de alguna de estas causas. No tendrá otra facultad que la de declarar la nulidad. Esta no puede ser cubierta y el tribunal debe pronunciarla, haya o no consumado el matrimonio. Asimismo, el derecho de impugnar la nulidad del matrimonio se confiere a toda persona interesada. Cuando el tribunal declara la nulidad, el matrimonio produce ciertos efectos.

Según el artículo 58 del Código de la Familia, el matrimonio nulo produce los siguientes efectos si se ha consumado:

- a) El derecho de la mujer a al sadaq si no ha sido pagado previamente. Si la declaración de la nulidad del matrimonio se produce antes de la consumación, la mujer no tiene derecho a al sadaq.
- b) La observación de la retirada de continencia ( istibrâ) por la mujer y no la retirada de viudedad (Idda) que es efecto de matrimonio válido.
- c) La vinculación de los hijos nacidos de ese matrimonio a los parientes si se admite la buena fe. Del mismo modo, este matrimonio implica los impedimentos al matrimonio debidos a la alianza. A falta de buena fe, el niño será considerado ilegítimo y, por consiguiente, vinculado a su madre.

**Bibliografía**

- Joseph CHELHOD, le mariage avec la cousine parallèle dans le système arabe, Revue L'HOMME, V, 1995 p.113
- Omar MOUNIR, La Moudawana Droit de la famille au Maroc, 2ème éd. Maesam, Rabat, 2011
- Omar MOUNIR, Le nouveau droit de la famille au Maroc : Essai analytique, Le sort des mariages mixtes, Les Marocains à l'étranger, L'A part Editions , 2005
- PUJOL Serge, les empêchements au mariage en toi musulman comparé, thèse Paris 1968
- Marie-Claire Foblets, Mohamed Loukiliv Mariage et divorce dans le nouveau Code marocain de la famille : Quelles implications pour les Marocains en Europe?, Revue critique de droit international privé 2006, p. 521
- El código de la familia marroquí
- El Código argelino
- El Código mauritano
- El Código tunecino
- El Código sirio
- El Código iraquí
- El Código jordano